

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 5 26AM 11:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Long

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 94

INFORME NEGATIVO

5 de ^{mayo} abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras su análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 94.

La Resolución del Senado 94, según se referida, propone ordenar a las comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de cancelación del contrato vigente con Physician Correctional, evaluando quien asumirá la prestación de servicios médicos a la población correccional y el impacto que esta decisión podría tener en la atención a los recursos; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende, que aunque el asunto sobre el cual incide esta medida es uno de alto interés público, a la luz de los hechos recientes en Puerto Rico y del estado actual de los procesos judiciales en curso, la misma resulta contraria a principios fundamentales de nuestro ordenamiento constitucional.

En primer lugar, el asunto que la Resolución pretende investigar se encuentra actualmente bajo la consideración directa del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, como parte del Caso Civil Núm. SJ2025CV06393. En dicho contexto, el 14 de julio de 2025, la representación legal de Physician Correctional radicó una demanda contra el Gobierno de Puerto Rico impugnando la cancelación del Contrato Núm. 2024-000062. Como parte del pleito incoado, la parte demandante

d

solicitó, entre otros remedios, que el tribunal declare nula la cancelación unilateral del contrato por alegado incumplimiento del procedimiento contractual aplicable; que determine la inexistencia de justa causa para su terminación; que adjudique violaciones a derechos constitucionales bajo la Primera, Quinta y Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, al amparo de 42 U.S.C. § 1983; y que ordene el cumplimiento específico del contrato hasta su vencimiento en el año 2028 o, en su defecto, el pago de daños que superan los \$150 millones.

Asimismo, en el referido pleito se han planteado controversias sustanciales sobre la legalidad del proceso administrativo seguido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo alegaciones de nulidad del procedimiento de sustitución de proveedor, cuestionamientos sobre la interpretación de la Ley Núm. 237-2004 y señalamientos relacionados con posibles motivaciones indebidas de la cancelación del contrato. Estas controversias no son accesorias ni tangenciales, sino que constituyen el núcleo mismo del asunto que la Resolución pretende investigar.

Ante este escenario, resulta jurídicamente improcedente que la Asamblea Legislativa intervenga mediante una investigación paralela sobre los mismos hechos, contratos y actuaciones que están siendo objeto de una adjudicación judicial. Así, la intervención legislativa en un asunto *sub judice* no solo podría interferir con el debido proceso de ley, sino que también podría proyectar un intento de influir en la resolución de controversias pendientes ante los tribunales. Ello resultaría contrario al principio de separación de poderes, consagrado en la Constitución de Puerto Rico, que exige que cada rama de gobierno respete los ámbitos propios de las demás. Véase, Aponte Rosario v. Pres. CEE II, 205 DPR 407 (2020); P.P.D. v. Gobernador I, 139 DPR 643 (1995).

A la luz de estos hechos, la Resolución del Senado 94 conlleva el riesgo de interferir en un proceso judicial en curso que involucra reclamaciones contractuales complejas, alegaciones constitucionales y posibles consecuencias económicas significativas para el Estado. La prudencia institucional y el respeto a la separación de poderes exigen que el Senado de Puerto Rico se abstenga de intervenir en este momento.

g

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 94.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente